



CONTRATO No. 41/2019

LICITACIÓN PÚBLICA No. 09/2019 FGR

“SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA USO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”

AUTOMAX, S.A. DE C.V.

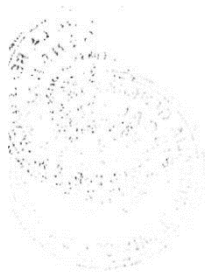
Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará “**LA FISCALÍA**”; y

_____, mayor de edad, _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi calidad de

de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

_____, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato denominado “**SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**”, con base en el proceso de Licitación Pública número cero nueve pleca dos mil diecinueve FGR, que adelante podrá denominarse “El Contrato”, adjudicado de forma parcial en cuanto al **Ítem 2: PICK UP**, mediante Resolución de Adjudicación número cero nueve pleca dos mil diecinueve, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, ALCANCE DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se compromete a suministrar catorce pick ups para la Fiscalía General de la República, según detalle siguiente:

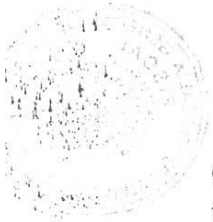
DESCRIPCION DEL VEHICULO	CANTIDAD	MARCA Y MODELO	AÑO	PROCEDENCIA	COSTO UNITARIO	PRECIO TOTAL
PICK UP DOBLE CABINA 4X4	14	MARCA: MITSUBISHI MODELO: L200 KL3TJNUFL. DOBLE CABINA 4x4x. TURBO DIESEL	AÑO:2020	TAILANDIA	US\$24,930.00	US\$349,020.00



Los precios unitarios y total de cada vehículo incluyen: pago de placas, matrícula, tarjeta de circulación, impuestos, tasas y/o contribuciones vigentes, defensas delanteras y traseras, polarizado, cadena con candado para asegurar la llanta de repuesto, alfombras, extintor, triángulo, cuatro loderas, servicio de mantenimiento preventivo por los primeros 100,000 kilómetros, todo con IVA incluido. Garantía por un período de 36 meses o 100,000 kilómetros recorridos, lo que ocurra primero.

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad y cumplimiento de las coberturas ofrecidas en el suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a lo dispuesto en la Sección IV, Especificaciones Técnicas de las Bases de la Licitación y en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número cero nueve pleca dos mil diecinueve FGR, en adelante “las Bases”, autorizada por el Fiscal General de la República, en el mes de junio de dos mil diecinueve, y sus Anexos, Adenda No. 1 de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, prevenciones y aclaraciones; b) La Oferta Técnica, Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve; c) La Resolución de Adjudicación Número cero nueve pleca dos mil diecinueve de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal General de la República; d) Acuerdo de Adjudicación; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato al Jefe del Departamento de Transporte, de la Dirección de Administración, de la Fiscalía General de la República, el cual se formalizará mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA.** a) Vigencia del Contrato. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta por un plazo de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**; b) Plazo de Entrega: para el **ITEM 2 (PICK**

UPS), la entrega será hasta por un plazo de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS** posteriores a la recepción del contrato de suministro debidamente firmado y legalizado, contrato de compraventa, formularios para la matrícula, y la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador de Contrato y de acuerdo a lo establecido en la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación número cero nueve pleca dos mil diecinueve FGR. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total del suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$349,020.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato. Para el retiro del Quedan, La Contratista deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos (únicamente si a la fecha no la ha presentado) y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con La Contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, (Artículo 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado) dentro de los **TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO**, posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Que según el artículo 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá retener en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor facturado (según sea el caso). **CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) y de la Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. I) Recepción del Suministro.** La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a entregar a La Fiscalía el suministro, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera, y a la oferta técnica y económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación número cero nueve pleca dos mil diecinueve FGR. **II) LA CONTRATISTA** deberá presentar Garantía de Fábrica por un período de 36 meses o 100,000 kilómetros recorridos, lo que ocurra primero. **III) Recepción de Documentación.** La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato. **IV) Confidencialidad.** La Contratista se obliga a guardar absoluta reserva respecto a toda la información documental o verbal a la que tenga acceso en relación al presente proceso y de la contratación en relación a los bienes y demás instrumentos o información relacionada a éstos, a los que tenga acceso deberán ser resguardados con la



debida diligencia y no podrá ser divulgado su contenido a terceros, salvo autorización expresa y por escrito del Fiscal General. En caso de comprobarse negligencia, dolo o culpa leve por parte de la Contratista, en la divulgación de información confidencial, la Fiscalía podrá terminar unilateralmente el presente contrato sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.


CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR.

a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a satisfacción de la FGR, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que LA CONTRATISTA reciba el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Deberá estar vigente desde la fecha de la suscripción del contrato hasta por un plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO MÁS TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES**; debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva en los siguientes casos: a) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el suministro conforme a lo contratado; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; c) Por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y las Bases de Licitación. Para tales efectos se aceptarán como Garantías, Cheques Certificados, de Gerencia o de Caja, Fianzas o Garantías Bancarias, emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias, Nacionales o Extranjeras. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR) podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y

b) Garantía de Fábrica. La Contratista presentará una Garantía de Fábrica que deberá ser como mínimo 36 meses o 100,000 kilómetros recorridos, lo que ocurra primero y para su certificación, se entregará por escrito al Departamento de Transporte, en el momento de entregar el suministro, una carta indicando su cobertura y condiciones para hacerla efectiva.


CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de

Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella mismo, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato la que será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de **tres días hábiles** posteriores a la notificación de la solicitud, o en el plazo que el Administrador del Contrato



indique, si no hubiera respuesta a dicha petición en el plazo señalado, se entenderá que hay una aceptación tácita de LA CONTRATISTA; en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a LA FISCALÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en el plazo señalado, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada, y su Modificativa, que será firmada por ambas partes. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos” artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. **II)** Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos bienes propiedad de LA

CONTRATISTA que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina del Administrador del Contrato en el Departamento de Transporte, ubicada en final trece calle poniente, edificio número ciento veintitrés, Centro de Gobierno, San Salvador, y para La Contratista en _____, número _____, departamento de _____, Teléfonos _____; correos electrónicos: _____. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de ~~dos~~ mil diecinueve.

 En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve. Ante mí, _____, de este domicilio, comparece por una parte el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria _____, en su carácter de

Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y por otra parte la Licenciada

, de años de edad, , del domicilio de , Departamento de , persona a quien por este acto conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , actuando en su calidad de de la Sociedad **AUTOMAX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **AUTOMAX, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administración, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día once de abril del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de

, inscrita el día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, en el Registro de Comercio al Número del Libro

del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el señor , en su calidad de y de la referida Sociedad, confirió Poder Especial de Administración a favor de la compareciente, facultándola para otorgar actos como el presente, en dicho poder el Notario dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería Jurídica del representante legal; que en adelante denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, así mismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual los comparecientes en las calidades en que actúan, y con base a las consideraciones estipuladas en el contrato denominado **“SUMINISTRO DE VEHÍCULOS PARA LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, y que es consecuencia del proceso de Licitación Pública número cero nueve pleca dos mil diecinueve FGR, adjudicado de forma parcial en cuanto al **Ítem DOS: PICK UP**, mediante Resolución de Adjudicación número cero nueve pleca dos mil diecinueve, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, Fiscal

General de la República, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad en esta fecha y que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA se compromete a suministrar a LA FISCALÍA, Catorce Pick Ups, detallados en la Cláusula Primera del Contrato que antecede. **III)** El monto total del suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto del contrato. **IV)** La vigencia de contrato será a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta por un plazo de **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO**; y el plazo que entrega para el **ITEM DOS (PICK UPS)**, será hasta por un plazo de **SESENTA DIAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción del contrato de suministro debidamente firmado y legalizado y la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador de Contrato. Asimismo, reconocen el contenido de las demás cláusulas que contiene el referido contrato. Yo la Suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Explicué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así a él Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien manifiesta que por su profesión de Abogado y Notario los conoce, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSION PUBLICA DE INFORMACION CONFIDENCIAL ART 30 LAIP